

# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, sábado 15 de noviembre de 1997

AÑO XV - N° 6350

Pág. 154525

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Disponen insertar símbolos patrios y texto del Protocolo Peruano-Ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites, en cuadernos de uso escolar**

**LEY N° 26874**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Los cuadernos de uso escolar que se editen o fabriquen en el país deben llevar insertados bajo la forma de impreso a color o en blanco y negro: la Bandera, el Escudo, el Coro y por lo menos una estrofa del Himno Nacional, así como el texto del Protocolo Peruano-Ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites, suscrito en Río de Janeiro en 1942, llevando este último como fondo el contorno del Mapa del Perú. Los cuadernos de uso escolar que se importen, llevarán insertados o agregados bajo forma de impreso, los mismos elementos antes mencionados.

**Artículo 2°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será sancionado con una multa mínima de 10 UIT y máxima de 100 UIT, que recae en el fabricante de los cuadernos escolares o en el importador de dichos cuadernos, en su caso; duplicándose esta multa en caso de reincidencia.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las escalas de aplicación de las multas a las que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Educación es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** El Artículo 2° de la presente Ley entrará en vigencia a los trescientos sesenta (360) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

DOMINGO PALERMO CABREJOS  
Ministro de Educación

13080

## Modifican el Artículo 67° de la Ley Orgánica de Municipalidades

**LEY N° 26875**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo Único.-** Modifícase el texto del Artículo 67° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con la redacción siguiente:

"Artículo 67°.- Son funciones de las municipalidades en materia de defensa y promoción de los derechos del niño y el adolescente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación y deportes:

1.- Defender y promover los derechos del niño y el adolescente, orientando a la familia y capacitando a la comunidad, para cuyo fin deberán organizar y reglamentar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, de conformidad con la legislación de la materia.

2.- Inspeccionar permanentemente la forma en que se imparte la educación en el área de su jurisdicción e informar, cuando menos semestralmente, a la autoridad competente respecto de los centros poblados, áreas marginales y núcleos rurales carentes de escuelas primarias así como respecto de la capacidad, seguridad, idoneidad, higiene y mantenimiento de los locales escolares y de las condiciones de funcionamiento de los servicios educativos correspondientes.

3.- Participar con las autoridades competentes en la realización de programas de alfabetización y cooperar o promover su realización por la comunidad.

4.- Promover, cooperar, organizar y sostener cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección al niño desvalido, al minusválido y al anciano.

5.- Promover, en general, las actividades culturales, fomentando la creación de grupos culturales folclóricos,